



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

Tonacatepeque, a las nueve horas con cero minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, Alcaldía de Tonacatepeque, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día ocho de marzo del corriente año, marcada con la referencia 11UAIP2023, referente a solicitar:

1. “Mencionar y adjuntar la Ordenanza Municipal que regula el cobro de las tasas municipales de Aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos.
2. ¿Cuál es la Empresa encargada de recaudar las tasas municipales correspondientes a, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos; así mismo los porcentajes de recaudo frente al recaudo directo que hace la alcaldía?
3. ¿Cuál es el valor total de lo proyectado a recaudar en tasas municipales de aseo y cuanto es lo que realmente recaudan mes a mes?
4. ¿Cuál es el Monto recaudado en concepto de tasas por, barrido, traslado y por disposición final de desechos sólidos, de los últimos seis meses? Adjuntar histórico de los últimos 6 meses
5. ¿Cuánto es la mora actualmente por tasas de aseo municipales, separado cada una de ellas?
6. ¿La prestación del servicio de aseo y recolección de desechos sólidos es realizado directamente por la municipalidad o por una empresa contratada?
 - a. ¿Cuál es esa empresa?
 - b. ¿Cuál es la tarifa que pagan a esa empresa?
7. ¿A cuánto asciende el gasto de la Municipalidad en la prestación de servicio de Aseo, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos?”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.

www.alcaldiadetonacatepeque.gob.sv 

Construyamos el Futuro



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

c) Que el día 10 de marzo del corriente año se realizó el requerimiento dirigido al Gerente Financiero, por medio de Memorándum, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día veinte de marzo.

d) Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información al día octavo del plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna.

e) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto

f) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

- 1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en:
 - a) “Mencionar y adjuntar la Ordenanza Municipal que regula el cobro de las tasas municipales de Aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos.
 - b) ¿Cuál es la Empresa encargada de recaudar las tasas municipales correspondientes a, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos; así mismo los porcentajes de recaudo frente al recaudo directo que hace la alcaldía?



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

- c) ¿Cuál es el valor total de lo proyectado a recaudar en tasas municipales de aseo y cuanto es lo que realmente recaudan mes a mes?
 - d) ¿Cuál es el Monto recaudado en concepto de tasas por, barrido, traslado y por disposición final de desechos sólidos, de los últimos seis meses? Adjuntar histórico de los últimos 6 meses
 - e) ¿Cuánto es la mora actualmente por tasas de aseo municipales, separado cada una de ellas?
 - f) ¿La prestación del servicio de aseo y recolección de desechos sólidos es realizado directamente por la municipalidad o por una empresa contratada?
¿Cuál es esa empresa? ¿Cuál es la tarifa que pagan a esa empresa?
 - g) ¿A cuánto asciende el gasto de la Municipalidad en la prestación de servicio de Aseo, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos? ”
- 2)** En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE.

Karla Girón

Oficial de Información